



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza N° 63/81, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ordenanza descripta en los vistos, regula parte de la materia bromatológica local en especial la organización y habilitación de los locales comerciales, destinados a la comercialización de productos alimenticios en general, abordando en gran parte las disposiciones edilicias de esos comercios.

Que, específicamente en lo relacionado con el rubro VERDULERIAS Y FRUTERIAS, en el artículo n° 11 del citado plexo normativo, mas concretamente en el inciso 12, reza textualmente “12 QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO: Ocupar con mercaderías u otros objetos, las veredas o parte de ellas”.

Que, desde esta gestión se ha cumplido absolutamente esa disposición, en función de que la norma tiene una razón técnica.

Que, una cantidad considerable de comerciantes del rubro, comunicaron que la aplicación de la norma, va en detrimento de las ventas y en algunos casos han planteado incluso el cierre, ya que estiman que la mercadería en la vereda es la clave principal de sus ventas.

Que, desde este Departamento Ejecutivo Municipal, se ha analizado las peticiones de los comerciantes, se han realizado las consultas con las áreas técnicas, para considerar la posibilidad de que con las limitaciones del caso se puedan exhibir las mercaderías, con normas de higiene, seguridad para los consumidores y comodidad para los vecinos en el transito por las veredas.

Que, desde las áreas técnicas, se nos informa que es posible ello, con lo que se compatibilizan los intereses de los consumidores, los cuales deben ser protegidos por el municipio y las necesidades comerciales de los titulares de verdulerías y fruterías.

Por lo precedentemente expuesto, y teniendo en consideración que es una facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, es que se torna conveniente la derogación parcial del inciso 12 del art. 11 de la Ordenanza N° 63/81.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Derogase el inciso 12 del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 63/81.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4680 Sala de Sesiones, 20 de Diciembre de 2017.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.